



*El Rey, que ama tiernamente á sus vasallos, quiere se les administre prontamente justicia; y para que así se execute con los Militares, hace responsables á los Xefes que por morosidad ó resentimientos personales retarden el curso de las instancias de qualquiera clase que sean, aunque algunas parezcan infundadas; pues es su Real voluntad que en el inmediato correo despues de haberlas recibido, ó en los próximos sucesivos, si fuesen tantas que imposibiliten la remision en uno solo, las dirijan con su informe correspondiente á la calidad de cada solicitud, fundándolo en las circunstancias del pretendiente, en el concepto que de él tengan, y en su mérito y servicios; expresando sinceramente quanto comprehendan sobre la justicia ó injusticia con que pide, y la gracia á que le consideren acreedor. S. M., cuyos Reales mandatos deben cumplirse puntualmente con la mas ciega obediencia, y sin interpretacion alguna, hace á los Xefes tan estrecha responsabilidad en esta parte, que si por su omision ó mala fe (que no es presumible en sugeto alguno en quien deposita su confianza para el gobierno y mando qualquiera que sea) comprobase legítimamente el súbdito habersele hecho injusticia, ó causádole perjuicio en su honor é intereses, á mas de deber reintegrarle, sufrirán las demas penas á que les sujete la Ordenanza y Leyes del Reyno.*

*Facilitándose á todos con esta providencia el justo medio y consuelo de que sus recursos lleguen al Trono sin dificultades; para que el despacho de los muchos y complicados asuntos de este Ministerio no padezcan interrupcion con las continuadas instancias que se hacen directamente á él, manda igualmente S. M. se prevenga á quantos dependen del ramo de Guerra, que qualquier individuo que desde el dia en que se haga saber esta Real resolucion separase su instancia del conducto preciso de su inmediato Xefe, ademas de quedar sin curso ni uso alguno, sufrirá la pena ó castigo á que está sujeto el vasallo inobediente á las soberanas disposiciones; perdiendo*

en el mismo hecho todo el derecho que tenga su solicitud, por mas justificada que sea, sin que le exîma de cargo disculpa alguna, ni la de que sus padres, hermanos, mugeres, parientes ni apoderados la hiciéron sin su noticia ni consentimiento. Para que ninguno pueda alegar ignorancia, quiere S. M. que los Inspectores, Xefes de Cuerpos privilegiados, Capitanes Generales y demas Comandantes Militares comuniquen inmediatamente á todos sus súbditos esta Real determinacion, con las prevenciones precisas que consideren oportunas para su mas exácta y puntual observancia, quedando responsables de haberse circulado; de que me darán luego aviso para noticia de S. M.

Pero como el deseo del Rey es el de la equitativa distribucion de justicia, y que á nadie se le prive de los medios de buscarla; quando alguno de los inmediatos Superiores, olvidado de la obligacion en que está constituido, faltase á ella, dexa en libertad al que se considere agraviado de sus Xefes para el recurso directo á su Real Persona por esta via reservada de la Guerra, y sin que se apadrine del favor, documentando legítimamente los hechos en que funde la justicia de su queja: bien entendido, que si llegase á probarse impostura, quedará tambien sujeto á la pena que corresponda, y á la mayor gravedad de ella, segun la clase, concepto y circunstancias de la persona á quien ofendiere en su representacion.

Con reflexion á que en la Península no hay necesidad de Apoderados, y á que solo se admiten en los Consejos, especialmente por los sugetos que exîsten en los Dominios de Indias; ordena asimismo S. M. que queden sin uso alguno desde esta fecha las instancias que se hubieren presentado en el Ministerio por los Agentes ó Apoderados de los individuos Militares de América, ó llegaren á él en adelante, exceptuando únicamente de esta regla aquellos casos en que por no perder la ocasion oportuna de salida de correo marítimo, tengan que presentarse al Consejo para sacar los Títulos que por él deben expedirse, con tal de que el Agente ó Apoderado no haga otra solicitud que la de procurar saber si la pretension que hizo su Apoderante, habiendo si-

do dirigida por el Xefe á quien corresponde , está resuelta por S. M.

Para que esta Real resolucion tenga toda la fuerza necesaria , y sea inalterable su observancia , desde luego deroga S. M. quantas órdenes ó providencias anteriores hubiesen gobernado en los casos de que trata; prohibiendo al mismo tiempo que ninguna persona pida ni dé otra inteligencia á su contenido que la literal de él , por mas que quieran alegarse los derechos de la mal entendida humanidad , con que se suelen excusar algunos espíritus mal avenidos con el buen orden que debe servir de gobierno para el acierto ó menor riesgo en el de quien tiene la responsabilidad. Lo comunico todo á V. de orden de S. M. , á fin de que disponiendo que llegue luego á noticia de sus subordinados , la cumplan puntual é inviolablemente segun lo previene y manda. Dios guarde á V. muchos años. Aranjuez 12 de Enero de 1797.

